

	Computo anual	Salario-hora
COMERCIALES		
Propietarios o supervisores de ventas.....	804.333	440
Viajeros.....	739.098	405
Corredores de plaza.....	739.098	405
Repartidores y/o Autoventas.....	662.377	351
Boguedadores o Demostradores.....	643.713	353
ERRANDEROS		
Almaceneros.....	685.638	375
Posedores o bodegueros.....	643.713	353
Cobradoros.....	643.713	353
Porteros.....	643.713	353
Ordenancas.....	643.713	353
Cosecheros.....	685.638	375
Guarda, Seguro y Vigilantes.....	643.713	353
OFICIALES		
Especialista de primera.....	681.802	374
Especialista de segunda.....	672.402	368
Especialista de tercera.....	662.370	363
Fabril.....	650.514	356
Oficial de 1a de Oficios varios.....	685.802	374
Oficial de 2a de Oficios varios.....	672.402	368
Oficial de 3a de Oficios varios.....	662.370	363

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15587 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 846 de 1980, promovido por «Rochas Pantalón, S. L.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y de 27 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 846/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rochas Pantalón, S. L.», contra las resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1979 y 27 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Rochas Pantalón, S. L.», contra la resolución del Registro de la propiedad industrial de fecha 20 de marzo de 1979, confirmada en reposición por la de 27 de marzo de 1980, por las cuales fué denegada la inscripción de la marca número 844.876, «Rochas», con gráfico, solicitada por la parte actora para distinguir pantalones; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia; se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15588 ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 343/1982, interpuesto por don Eugenio Fernández Fraile.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de diciembre de 1983, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 343/1982, inter-

puesto por don Eugenio Fernández Fraile, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Eugenio Fernández Fraile, contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada resolución; y restableciendo la situación jurídica individualizada declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. UU.
Dios guarde a VV. UU. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

15589 ORDEN de 3 de abril de 1984, por la que se rectifica la Orden de 22 de noviembre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.757, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.175, promovido por la Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbainas.

Ilmos. S.es.: Por haberse observado error material en la redacción del primer párrafo de la Orden ministerial de fecha 22 de noviembre del pasado año, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.757, formulado contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.175, interpuesto por la Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbainas.

Este Ministerio ha resuelto dar nueva redacción al párrafo citado, que deberá quedar como sigue, siendo válido el resto del contenido de la expresada Orden ministerial.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.757 interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.175 promovido por Asociación Provincial de Empresas Vinícolas de Logroño y Bodegas Bilbainas; sobre denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Lo que comunico a VV. UU.
Dios guarde a VV. UU. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

15590 ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de manipulación y envasado de legumbres, arroz y otros, en Algete (Madrid), promovida por la Empresa «Interfor, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Interfor, S. A.», para ampliar una industria de manipulación y envasado de legumbres, arroz y otros, establecida en Algete (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipulación y envasado de legumbres, arroz y otros, establecida en Algete (Madrid), de la que es titular la Empresa «Interfor, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haberlo solicitado.